

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0632

DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social. (...)”*;
- Que,** el artículo 57, literal d), ibídem dispone: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: *“Disolución y Liquidación Voluntaria.- Las Organizaciones de la economía popular y solidaria, se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto secreto de al menos las dos terceras partes de los integrantes, en la Asamblea que sea debidamente convocada para el efecto, por las causales legales y reglamentarias, aplicando el procedimiento establecido en este reglamento; y, las normas que para el efecto expida la Superintendencia.”*;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento ibídem, señala: *“(...) A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 64 ibídem, dice: *“(...) Liquidación sumaria.- En aquellos casos en los cuales una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado no tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de que la organización no ha realizado actividad económica. (...)”*;
- Que,** el artículo 2 del Procedimiento para las Liquidaciones Sumarias de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y

Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028, emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria el 03 de agosto de 2018, establece: *“Liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los socios.- Para que una organización del Sector No Financiero que no (...) ha realizado actividad económica (...) pueda liquidarse voluntariamente de manera sumaria, deberá existir el acuerdo de sus socios, expresada con el voto de, al menos, las dos terceras partes de los asistentes a la asamblea general, que sea debidamente convocada para este efecto”*;

- Que,** el artículo 3 del referido Procedimiento comprende: *“Requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria.- La organización que solicite una liquidación sumaria voluntaria deberá presentar a la Superintendencia, a través del representante legal o de cualquier directivo lo siguiente: 1. Solicitud de liquidación sumaria voluntaria, en el formato que proporcione la Superintendencia; 2. Copia certificada de la convocatoria asamblea general extraordinaria de socios; 3. Copia certificada del acta de asamblea general extraordinaria en la que se decidió la liquidación voluntaria de la entidad por acuerdo de, al menos, las dos terceras partes de sus asistentes; 4. Listado de socios presentes en la asamblea debidamente suscrito; 5. Certificado de no tener obligaciones pendientes con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; 6. Certificado de no tener obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas; y, 7. Certificado de Bienes Raíces del Registro de la Propiedad en el cual conste que no tiene inmuebles a nombre de la organización. 8. Balance con corte al último ejercicio fiscal, debidamente suscrito por el representante legal y contador en caso de tenerlo”*;
- Que,** el artículo 4 del Procedimiento invocado dispone: *“La Superintendencia, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos (...) podrá aprobar la liquidación sumaria voluntaria de la organización y emitir la correspondiente resolución, en la que además dispondrá la extinción de su personalidad jurídica y su exclusión de los registros correspondientes (...)”*;
- Que,** este Organismo de Control a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-902802, de 28 de octubre de 2016, aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL EL ROBLE “ASOPROROBLE”, con domicilio en el cantón La Concordia, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- Que,** el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-048, de 15 de abril de 2020, se desprende que mediante solicitud de 5 de marzo de 2020, ingresada en esta Superintendencia con Trámite No. SEPS-CZ7-2020-001-019524, y alcance ingresado con Trámite No. SEPS-CZ7-2020-001-023017, de 16 de marzo de 2020, la señora Rosa Elizabeth Quinde Solórzano, representante legal de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL EL ROBLE “ASOPROROBLE”,

ha solicitado la liquidación sumaria voluntaria de la Organización, adjuntando los documentos establecidos como requisitos para tal efecto en el Procedimiento para las Liquidaciones Sumarias de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028, de 03 de agosto de 2018;

Que, en el precitado Informe Técnico el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero concluye y recomienda lo siguiente: “(...) 5.1. *De la revisión a la documentación presentada, se determinó que la Asociación de Producción Textil El Roble ‘ASOPROROBLE’, no posee activos. .- 5.2. En Junta General Extraordinaria de Asociados de la Asociación de Producción Textil El Roble ‘ASOPROROBLE’, (...) los asociados resolvieron (...) la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la organización. .- 5.3. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la Asociación de Producción Textil El Roble ‘ASOPROROBLE’, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la organización. .- 6.RECOMENDACIONES: .- 6.1. Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los asociados de la Asociación de Producción Textil El Roble ‘ASOPROROBLE’ con registro único de contribuyentes No. 2390028647001, en razón de que la señora Rosa Elizabeth Quinde Solórzano en calidad de Representante Legal de la organización, ha cumplido con todos los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 2 y 3 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 (...).”;*

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0335, de 16 de abril de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-048, concluyendo y recomendando: “(...) *que la Asociación de Producción Textil El Roble ‘ASOPROROBLE’, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, en el Procedimiento para las Liquidaciones Sumarias de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, es procedente declarar la disolución y liquidación sumaria voluntaria; y, la extinción de la personalidad jurídica de la aludida organización. (...).”;*

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0343, de 17 de abril de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución señala y recomienda: “(...) *que la Asociación de Producción Textil El Roble ‘ASOPROROBLE’, con RUC No. 2390028647001, dio cumplimiento a lo*

dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, en el Procedimiento para las Liquidaciones Sumarias de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria por lo cual, aprueba y recomienda declarar la disolución y liquidación sumaria voluntaria; y, la extinción de la personalidad jurídica de la organización. (...)”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1632, de 03 de agosto de 2020, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1632, que el 5 de agosto del 2020 la Intendencia General Técnica consignó su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** a través de la Acción de Personal No. 1981, de 12 de agosto de 2020, la Intendente Nacional Administrativa Financiera, delegada de la Superintendente de Economía Popular y Solidaria conforme Resolución No. SEPS-IGDO-2020-002, de 17 de febrero de 2020, resuelve que el señor Diego Alexis Aldáz Caiza, subrogue en las funciones de Intendente General Técnico.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL EL ROBLE “ASOPROROBLE”, con Registro Único de Contribuyentes No. 2390028647001, domiciliada en el cantón La Concordia, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, literal d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 y artículos innumerados a continuación del 23 y 64 de su Reglamento General; así como de la parte pertinente de los artículos 2, 3 y 4 del Procedimiento para las Liquidaciones Sumarias de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028, de 03 de agosto de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL EL ROBLE “ASOPROROBLE”, con Registro Único de Contribuyentes No. 2390028647001, extinguida de pleno derecho, conforme a lo establecido en el artículo innumerado después del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y el artículo 4 del Procedimiento para las Liquidaciones Sumarias de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028, de 03 de agosto de 2018.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL EL ROBLE “ASOPROROBLE”.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL EL ROBLE “ASOPROROBLE” del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al/la ex representante legal de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL EL ROBLE “ASOPROROBLE”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el cantón La Concordia, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, domicilio de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL EL ROBLE “ASOPROROBLE”; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

CUARTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

QUINTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución, inscripción en los registros correspondientes y del

cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución;

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días de agosto de 2020.

DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)